



y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo,

Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de vehículos motorizados de transporte de carga de 2 o más ejes por la Ruta 68 (Santiago - Valparaíso), en ambos sentidos de tránsito, desde el Túnel Zapata Km. 57 hasta el Km. 99,81 Sector Enlace La Pólvora de la comuna de Valparaíso, desde las 15:00 hrs. a las 24:00 hrs. del jueves 2 de abril de 2015.

Los vehículos de transporte de carga de 2 o más ejes que deban circular por la Ruta 68 entre la Región de Valparaíso y la ciudad de Santiago en ambos sentidos de tránsito, serán desviados por la Ruta 5 Norte, vía La Calera, La Dormida.

2. Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y sentidos de tránsito, especialmente el de Poniente a Oriente (Valparaíso - Santiago), en caso que las condiciones de circulación vial, así lo ameriten. Asimismo, podrá adoptar todas las medidas que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos.

Anótese y publíquese.- Patricio Cannobbio Opazo, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Valparaíso.

**Secretaría Regional Ministerial VI Región  
del Libertador General Bernardo O'Higgins**

**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE  
VÍAS QUE SE INDICAN**

**(Resolución)**

Núm. 159 exenta.- Rancagua, 30 de marzo de 2015.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.059, en los artículos 107 y 113 del DFL N° 1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la resolución N° 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en el Ord. N° 568, de 26 de marzo de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S); en la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente.

Considerando:

1.- Que, mediante el ordinario N° 568 de fecha 30 de marzo de 2015, citado en Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S), ha planteado a esta Secretaría Regional, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento del flujo vehicular en fin de Semana Santa.

2.- Que, como es de público conocimiento, todos los años en igual fecha, se ha constatado una gran congestión vehicular, en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que salen de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N° 1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas,

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, el día jueves 2 de abril de 2015 desde las 15:00 horas hasta las 23:59 horas, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 5 Sur (incluye By Pass Rancagua)	Enlace Pelequén (Km. 121)	Límite Regional (Km. 55,7)	Ambas (Oriente-Poniente)
Ruta Travesía Rancagua (ex Panamericana 5 Sur)	Enlace Codegua (Km. 69)	Enlace con la Ruta 5 Sur (Km.55,7)	Ambas (Oriente-Poniente)

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Javier Lara Acevedo, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Ministerio de Energía**

**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

**ALZAMIENTO PARCIAL DE PROHIBICIÓN TRANSITORIA DE  
COMERCIALIZACIÓN DE CALEFACTORES A LEÑA, CONTENIDA EN  
OFICIO CIRCULAR N° 1.649, DE 2015**

**(Circular)**

Núm. 3.864.- Santiago, 20 de marzo de 2015.- Ant.:

- Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
- DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Oficio circular N° 1.649, de fecha 04.02.2015, que instruye prohibición transitoria de comercialización de calefactores marca Amesti, modelos Scantek 380, Nordic 350, Nordic 360, Nordic 380, Classic 400, Rondo 440, Scantek 360 y Cubic 380.
- Recurso de reposición de C. de A. Ingeniería Ltda., ingresado en SEC bajo el N° 02831 de fecha 13.02.2015, en contra del oficio circular N° 1.649, de fecha 04.02.2015.
- Ord. SEC N° 2.249, de fecha 16.02.2015, que se pronuncia respecto a propuesta de acciones de C. de A. Ingeniería Ltda., presentada mediante ingreso N° 02831 de fecha 13.02.2015.
- Plan de acciones presentado por C. de A. Ingeniería Ltda., ingresado en SEC bajo el N° 03204, en respuesta a ord. SEC N° 2249 de fecha 16.02.2015.
- Ord. SEC N° 2442, de fecha 20.02.2015, el cual establece precisiones respecto a plan de acciones presentado por C. de A. Ingeniería Ltda.
- Carta del Organismo de Certificación CESMEC S.A. ingresada a SEC bajo la O.P. N° 5190, de fecha 19.03.2015.

1. Esta Superintendencia, mediante el oficio circular referenciado en Ant. 3), como medida precautoria, atendidas las deficiencias detectadas en el control de calidad de fabricación de los calefactores marca Amesti y, además, la evidencia de dispersión en algunos modelos construidos en igual fábrica, emitió prohibición transitoria de comercialización de los modelos Scantek 380, Nordic 350, Nordic 360, Nordic 380, Classic 400, Rondo 440, Scantek 360 y Cubic 380, mientras no se tuviera la certeza exigida por la regulación que las unidades producidas de los modelos indicados continuaban conforme al tipo evaluado en su conformidad con las exigencias establecidas en los protocolos aplicables.

2. Luego, y teniéndose presente Ant. 4), 5), 6) y 7), mediante los cuales C. de A. Ingeniería Ltda. ha presentado un plan de acción conceptual y detallado comprendiendo la realización de auditorías a su Sistema de Control de Calidad de Fábrica, donde se considerará la revisión documental de los registros, su contrastación con la producción y, especialmente, un muestreo y ensayo del stock existente de los modelos afectados por la prohibición transitoria de comercialización, esta Superintendencia constata que dicho proceso a la fecha, según se ha podido entrar a conocer en virtud de la presentación individualizada en Ant. 8), otorga como resultados en la evaluación de los modelos Nordic 360 y Nordic 380, prueba suficiente emitida por Organismo de Certificación autorizado en el alcance de los protocolos aplicables, que los seguimientos certificados antes de la medida precautoria para los dos modelos recientemente consignados, continuaban conforme al tipo aprobado.



3. Que revisados los antecedentes del punto precedente, se verifica por esta Superintendencia que efectivamente el análisis de las muestras a los seguimientos existentes y evaluados, a la fecha de la medida precautoria, de los tipos aprobados para los modelos Nordic 360 y 380, restablecen la certeza regulatoria exigible para una lícita comercialización de estas unidades.
4. En consecuencia, se procede a alzar parcialmente la prohibición transitoria de comercialización emitida por acto administrativo individualizado en Ant. 3), quedando habilitadas para su comercialización lícita las unidades existentes y evaluadas en su conformidad de los modelos Nordic 360 y Nordic 380 a la fecha de emitirse la prohibición transitoria de comercialización, por consecuencia, se liberan para dichas unidades los marcados de seguridad existentes, QR 9900000001204 y 9900000001205, respectivamente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

**PODER JUDICIAL**

**Corporación Administrativa del Poder Judicial**

**CONCURSO**

Copiapó, veinte de marzo de dos mil quince.

Vistos:

En atención a lo informado por los distintos Tribunales de la jurisdicción en relación a la nómina informada por el Registro Nacional de Martilleros Públicos mediante Ord. N°8902, de 30 de diciembre de 2014 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N°18.118, debe renovarse cada dos años el Registro de Martilleros Judiciales, en el cual deben figurar los Martilleros interesados en realizar subastas judiciales, se acuerda: ábrase concurso para la renovación o inclusión en el Registro de Martilleros Judiciales, interesados en realizar subastas judiciales, para el bienio 2015-2016.

Los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la ley N°18.118, efectuar su postulación dentro del término comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 2 mayo de 2015, mediante plataforma digital disponible en la página web del Poder Judicial; en ella, deberán adjuntar sus documentos debidamente digitalizados con una imagen clara y definida, como se señala en las instrucciones que serán publicadas en el mismo sitio.

Las postulaciones que no cumplan con los requisitos indicados en la plataforma e instrucciones señaladas precedentemente, no serán admitidas a tramitación.

Oficiése a la Corporación Administrativa del Poder Judicial de Atacama, a fin de publicar un aviso destacado en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y regional.

Comuníquese a quien corresponda a objeto se publique en la página web del Poder Judicial el aviso para la postulación referida y los pasos necesarios para la postulación e instrucciones pertinentes.

Infórmese a los Martilleros Judiciales actuales de la jurisdicción, por oficio, teléfono, fax, o mail, de la postulación para el bienio 2015-2016.

Comuníquese a quien corresponda a fin se incorpore a la plataforma de internet del Poder Judicial la postulación y las instrucciones pertinentes.

Comisiónese al Ministro Pablo Krumm de Almozara, para la elaboración de la nómina de Martilleros Judiciales para el período referido, con facultad de delegación, como encargado de efectuar la inspección de las Bodegas de los señores Martilleros, para el cumplimiento de los requerimientos y estándares mínimos de accesibilidad, acopio, funcionamiento y seguridad.

Comuníquese vía correo electrónico a los Tribunales de la jurisdicción el presente acuerdo y publíquese edicto visible en la Secretaría de cada tribunal y de esta Corte de Apelaciones.

Rol Administrativo con el N° 68-2015.

**OTRAS ENTIDADES**

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 2 DE ABRIL DE 2015**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	618,22	1,0000
DOLAR CANADA	491,00	1,2591
DOLAR AUSTRALIA	470,67	1,3135
DOLAR NEOZELANDES	461,56	1,3394
DOLAR DE SINGAPUR	454,17	1,3612
LIBRA ESTERLINA	916,83	0,6743
YEN JAPONES	5,17	119,5700
FRANCO SUIZO	639,85	0,9662
CORONA DANESA	89,16	6,9336
CORONA NORUEGA	77,20	8,0080
CORONA SUECA	71,58	8,6366
YUAN	99,68	6,2019
EURO	666,04	0,9282
WON COREANO	0,56	1101,9000
DEG	852,95	0,7248

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 1 de abril de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$785,28 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 1 de abril de 2015.

Santiago, 1 de abril de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

**CERTIFICADO**

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de los estados soberanos que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

**CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS**

ESTADOS	LARGO PLAZO				CORTO PLAZO			
	S. & P.	Moody's	Fitch	DBRS	S. & P.	Moody's	Fitch	DBRS
Bermuda	AA-	A1	A+	--	A-1+	--	F1	--
Irlanda	A	Baa1	A-	A	A-1	P-2	F1	R-1L

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 25 de marzo de 2015, y que ellas reemplazan parcialmente las contenidas en el N° 1 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 30 de marzo de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.